



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **DAVIVIENDA S.A** y, a cargo de la parte demandada **INDUSTRIAS PLÁSTICAS OBANDO S.A.S o, INDUPLABLO S.A.S y AMALIA DEL SOCORRO OBANDO DE GARCÍA**, así:

Gastos:

Notificación personal (archivo digital N°. 15.01-----	\$ 5.000
Notificación personal (archivo digital N°. 15.02-----	\$ 5.000
Notificación personal (archivo digital N°. 15.03-----	\$ 5.000
Notificación personal (archivo digital N°. 18-----	\$ 5.000
Notificación personal (archivo digital N°. 19-----	\$5.000
Agencias en derecho (Archivo digital No.20) -----	\$ 18.786.822
TOTAL COSTAS.....	\$ 18.811.822

En letras, son: **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$ 18.811.822).**

Medellín, 29 de agosto de 2021


GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria
r.m.s



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS	Industrias Plásticas Obando S.A.S o, Induplablo S.A.S Amalia del Socorro Obando de García
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00239 00
ASUNTO	- . Aprueba Liquidación de Costas - . Incorpora liquidación de crédito - . Acepta subrogación Parcial y reconoce personería - . Ordena enviar a Juzgado de Ejecución Civil Circuito de Sentencias

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2021)

1-. APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría del despacho se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación**.

2-. INCORPORA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.

Se incorpora liquidación de crédito¹ arrimada al proceso por la parte ejecutante, la que será tramitada en el Juzgado de Ejecución Civil circuito de Sentencias, competente para ello, una vez quede ejecutoriado este auto.

3-. ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL.

En escrito recibido en este Despacho, la apoderada Judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. solicita se acepte a dicha entidad como acreedor subrogatario dentro del presente proceso de ejecución, y se le reconozca personería para actuar, en virtud del poder conferido².

Para tal fin, adosa la carta de pago emitida por la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante la cual certifica que la entidad a la cual representa, recibió a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de

¹ Archivo digital N°. 22

² Archivo digital N° 23



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

\$253.003,140 como pago parcial de la garantía constituida por dicho fondo, para responder parcialmente por la obligación de la sociedad ejecutada **INDUSTRIAS PLÁSTICAS OBANDO S.A.S o, INDUPLABLO S.A.S y AMALIA DEL SOCORRO OBANDO DE GARCÍA**, contenida en las obligaciones pagarés **Nº. 809114 y Nº 9372019152**, aquí ejecutados.

Además, adosó Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., y el contrato de mandato suscrito por éste.

En el caso ***sub examine*** ha ocurrido una subrogación parcial de tipo legal, toda vez que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **en su calidad de fiador** de la sociedad ejecutada, ha entregado a la entidad acreedora la suma en reseña como pago parcial de las obligaciones contenida en los pagarés **Nº 809114 y Nº. 9372019152**, según solicitud y carta anexa al interior del expediente, por lo que, de conformidad con el artículo 1670 del Código Civil, los derechos que tiene el acreedor ejecutante en el proceso de la referencia, los ha transmitido de forma parcial al tercero (fiador) que ha pagado, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sin embargo, no existe constancia de aceptación expresa del deudor como lo dispone el art. 68 del C. G del Proceso, por lo que, se tendrá como **litis consorte**, y en ese orden, se acepta esa subrogación.

Se le reconocerá personería para actuar a la profesional del Derecho **Liliana Ruiz Garcés**, con T.P. 165.420 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

4-. REMITE EXPEDIENTE A JUZGADO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS.

Finalmente, una vez ejecutoriado éste proveído, se enviará el expediente a la Oficina de Apoyo para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

r.m.s.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d8b8e3b1d253efcc58c96c54df271259efe09be61c50ae81b54d768b643433**

Documento generado en 02/09/2022 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>